

Constancia secretarial: Le informo señor juez que el presente conflicto de competencia fue radicado el 22 de septiembre de 2020, pero por error de la Secretaria fue traspapelado en el correo sin haberse sometido al respectivo reparto.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cuatro de febrero de dos mil veinte.

Radicado: 2019-0196
Auto interlocutorio N° 0028

Llega al despacho el conflicto negativo de competencia, formulado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, frente al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta misma ciudad, respecto al conocimiento del proceso verbal de servidumbre instaurado por INTERCONEXION ELECTRICA SA. en contra del señor Jorge Ignacio Bohórquez Montoya.

La presente demanda de servidumbre fue inicialmente tramitada por el Juzgado 17° Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 05001-40-03-017-2018-00400-00, juzgado que, mediante providencia del 24 de enero de 2019, declaró la nulidad de las notificaciones realizadas al interior del trámite y ordenó remitir al Juzgado Promiscuo de Anorí Antioquia, por encontrar que es este Juzgado el competente para adelantar tal asunto. Una vez el proceso se encuentra en el juzgado de Anorí, este Juzgado mediante auto del 11 de marzo de 2019 admite el trámite del mismo, realizando las respectivas notificaciones y demás actuaciones.

El 20 de febrero de 2020, encontrándose el proceso pendiente de proferir sentencia, el Juzgado Promiscuo de Anorí – Antioquia, declara su incompetencia para conocer el asunto; señalando que la Corte Suprema de Justicia en providencia del 24 de enero del 2020 (AC-140/2020), finiquitó la competencia de los asuntos de servidumbre eléctrica, anclados en la primacía del fuero subjetivo cuando de entidades públicas o territoriales se trata (numeral 10 art. 28 C. General del Proceso).

Por lo anterior, ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles de Medellín.

Una vez el proceso llega a la oficina de apoyo judicial, se somete el asunto al reparto sin tener en consideración el conocimiento previo que había tenido el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín. Por lo que una vez al Juzgado 24 Civil Municipal, le corresponde el asunto, lo devuelve a la oficina de apoyo judicial indicando que tal asunto ya había sido sujeto de reparto, y le había correspondido al Juzgado 17 Civil Municipal, porque no puede realizarse nuevo reparto. Una vez se allega al expediente al Juzgado 17 Civil Municipal, el mismo propone el conflicto de competencia indicando que si bien es cierto que esta Agencia Judicial rechazó la presente demanda por auto de fecha 24 de enero de 2019, no menos cierto es que, frente a dicha decisión el Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí, no propuso conflicto de competencia, muy por el contrario decidió avocar conocimiento mediante auto fechado el 11 de marzo de 2019.

Repartido el expediente con el fin de dirimir el conflicto suscitado, correspondió por reparto el conocimiento a este Despacho Judicial, quien, de acuerdo a los antecedentes narrados, se encuentra imposibilitado para definir el mismo, toda vez que estaría desbocando su competencia, tal y como se procederá al análisis.

Corresponde a este Despacho resolver sobre las controversias suscitadas entre dos Juzgados de este circuito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 139 del C. General del Proceso.

Acontece que, el conflicto que aquí se presenta no solo atañe a los juzgados 17 y 24 Civil Municipal de Medellín, si no que se debe incluir en el mismo al Juzgado Promiscuo de Anorí, quien de igual manera que los otros se declaró incompetente para conocer la presente imposición de servidumbre.

Por lo tanto, al encontrarnos entre un conflicto de dos juzgados del circuito de Medellín y uno de Circuito de Antioquia, corresponde al Superior de ambos circuitos, esto es a la Corte Suprema de Justicia, resolver el presente.

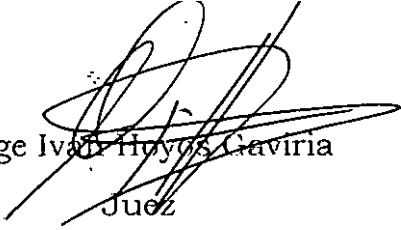
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de sean ellos los que resuelvan este conflicto, atendiendo su competencia.

Segundo. Comunicar lo aquí decidido a los Juzgados Diecisiete y Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, así como al Juzgado Promiscuo Municipal de Anori, acompañando copia de la presente providencia.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Vta



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308
Medellín, 8 de febrero de 2021

Oficio Nro. 0268

Radicado. 2020-0196

Señor:

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

La ciudad

Comunico a usted que este despacho mediante auto proferido en la fecha, ordenó la remisión de expediente formado con ocasión del conflicto planteado entre ustedes y el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, a la Corte Suprema de Justicia, por encontrar que es ella la competente para conocer tal asunto, en atención a la falta de competencia declarada en este mismo proceso por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí.

Lo anterior se le comunica para que se proceda de conformidad (su radicado 2018-0400).

Atentamente,

Verónica Tamayo Arias
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308
Medellín, 8 de febrero de 2021

Oficio Nro. 0269

Radicado. 2020-0196

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

La ciudad

Comunico a usted que este despacho mediante auto proferido en la fecha, ordenó la remisión de expediente formado con ocasión del conflicto planteado entre ustedes y el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín, a la Corte Suprema de Justicia, por encontrar que es ella la competente para conocer tal asunto, en atención a la falta de competencia declarada en este mismo proceso por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí.

Lo anterior se le comunica para que se proceda de conformidad (su radicado 2020-0399).

Atentamente,

Verónica Tamayo Arias
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308
Medellín, 8 de febrero de 2021

Oficio Nro. 0270

Radicado. 2020-0196

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANORÍ - ANTIOQUIA

La ciudad

Comunico a usted que este despacho mediante auto proferido en la fecha, ordenó la remisión de expediente formado con ocasión del conflicto planteado entre el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín y el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, a la Corte Suprema de Justicia, por encontrar que es ella la competente para conocer tal asunto, en atención a la falta de competencia declarada en este mismo proceso por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí.

Lo anterior se le comunica para que se proceda de conformidad (su radicado 2019-0037).

Atentamente,

Verónica Tamayo Arias
Secretaria